

*Ord. Suplementaria*



*Art. 50 - Ley Orgánica*

ORDENANZA Nº 127.-

*EXAMINADO GENEVAI*

CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

Provincia de Buenos Aires

*Para el Exped. Nº 127-1974.-*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º.- Extiense al Agente Municipal en actividad no jerarquizado, jubilados y/o pensionados de la Municipalidad de Escobar, del pago de las tasas por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública, aplicable a los inmuebles de su dominio.-

Art. 2º.- Para disfrutar de los beneficios mencionados en el art. anterior los interesados deberán acreditar, que los inmuebles estén inscriptos en el registro de la propiedad a nombre del Agente Municipal y/o de su cónyuge de carácter ganancial, y/o de ambas calidades como "Bien Familiar", de acuerdo a las disposiciones de la Ley 14.394, que estén habitadas, exclusivamente por los mismos y su núcleo familiar y que no posean otros inmuebles, y en su caso, certificación del órgano correspondiente de su condición de jubilado o pensionado de esta Municipalidad en expediente municipal.-

Art. 3º.- Los beneficios de la presente Ordenanza serán concedidos a partir del 1º de enero de 1975.-

Art. 4º.- Desde la fecha de promulgación de esta Ordenanza, quedarán derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

Art. 5º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.-

Art. 6º.- De fideiussoria.-

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,  
----- EN LA CIUDAD DE ESCOBAR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES  
----- DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el Nº 127/74.-

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*  
MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR  
CONCEJO DELIBERANTE

SECRETARÍA GENERAL  
MUNICIPALIDAD DE ESCOBAR